



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2020-36059**

TRAZABILIDAD	Hallazgo fiscal No.19 auditoría AC COMFAMILIAR DE NARIÑO VIGENCIAS 2017 - 2018
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	2020-36059
CUN SIREF	AC-80523-2020-30349
ENTIDAD AFECTADA	FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE –FOSFEC
CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO	CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$471.287 279)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • Caja de Compensación Familiar de Nariño, Comfamiliar de Nariño NIT 891.280.008-1 representada por Luis Carlos Coral Rosero identificado con C.C. 12.751.288. • Juan Carlos Villota Toro C.C No.12.992.914 Ejecutivo / Asesor nivel I, Grado 14, con funciones en la agencia de empleo (Coordinador agencia de empleo) (12-01-2016 a 31-12-2018). • William Tepud Verdugo C.C. No.13.070.103 Secretario General y jurídico (16-10-2012 hasta la fecha). • Pollo al Día SAS NIT. 900086880-9 representada por Guillermo Heli Mejía Romo. • Chamorro Portilla SAS NIT. 891224005-1 representada por Humberto Portilla Montenegro.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6 póliza de manejo No 436-60-99400000096.

ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 267 y 268 de la Constitución Política, modificados por el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2019, particularmente por lo previsto en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Resolución Organizacional No 0748 de 26 de febrero de 2020, procede a Decretar Medidas Cautelares dentro del Proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 2020-36059, con ocasión del daño patrimonial sufrido por el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –FOSFEC, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la esencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal es lograr resarcir el patrimonio público que resultó lesionado, y que el mismo quede indemne, como si el perjuicio nunca hubiese ocurrido, resulta forzoso garantizar el mismo a través del decreto de medidas cautelares que conduzcan a ese fin.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2020-36059**

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, prescribe lo siguiente:

"(...) En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe..."

En cuanto a la justificación y necesidad del decreto de medidas cautelares dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, la Corte Constitucional, en Sentencia C-840 de 2001 se pronunció de la siguiente manera:

"Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)"

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2020-36059**

"(. .) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...

(.) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio.. "
(Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra).

Así las cosas, mediante Auto No. 146 de marzo de 2023, se procedió a solicitar a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Pasto a través de oficio 2022EE0035830 del 10 de marzo de 2023, se expida certificado de Registro de Tradición y libertad de los bienes a cargo de los presuntos responsables fiscales vinculados al *sub lite*.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, remite respuesta mediante oficio 2023ER0039225 del 13 de marzo de 2023, donde allega copia de certificados de tradición y libertad así

- El presunto responsable fiscal POLLO AL DIA SAS identificado con NIT 9000086880-9 es propietario de un predio según el siguiente detalle:

Cuadro No 1

IDENTIFICACION	PROPIETARIO	TIPO DE BIEN	MATRICULA	UBICACIÓN
NIT.900086880-9	POLLO AL DÍA SAS	INMUEBLE	240-25082	URBANO

- De otra parte, el presunto responsable fiscal SOCIEDAD CHAMORRO PORTILLA SAS identificado con NIT. 891224005-1, es propietario de un predio según el siguiente detalle:

IDENTIFICACION	PROPIETARIO	TIPO DE BIEN	MATRICULA	UBICACIÓN
NIT. 891224005-1	SOCIEDAD CHAMORRO PORTILLA SAS	INMUEBLE	240-66397	URBANO

Que en consideración a que esta Gerencia Colegiada adelanta el proceso de Responsabilidad fiscal No. **PRF-2020-36059** en el cual aparecen como implicados los



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2020-36059**

presuntos responsables fiscales referidos; se procederá a decretar el embargo de los bienes relacionados, a fin de viabilizar el recaudo fiscal y no hacer nugatorias las determinaciones de un posible fallo con responsabilidad fiscal.

En cuanto al monto total del embargo, el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011 preceptúa que la medida estará limitada al valor estimado del daño al momento de su decreto. Habida cuenta que en el presente asunto, el presunto daño asciende a CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$471 287.279), a ese monto se limitarán las medidas decretadas.

Advierte esta Colegiatura que la medida cautelar decretada se extenderá y tendrá vigencia durante el trámite del proceso de responsabilidad fiscal y hasta la culminación del proceso de cobro coactivo si a este hubiere lugar.

Finalmente, y a efectos de determinar los recursos procedentes contra la decisión que se adoptará, habrá de considerarse que aún no existe en el plenario certificación de la menor cuantía para contratar por parte del FOSFEC, por tanto, en garantía del debido proceso, es atinado conceder los recursos de reposición y apelación contra la presente decisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, la **GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL NARIÑO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO de los bienes inmuebles que se pasan a reseñar, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión:

IDENTIFICACION	PROPIETARIO	TIPO DE BIEN	MATRICULA	UBICACIÓN
NIT.900086880-9	POLLO AL DÍA SAS	INMUEBLE	240-25082	URBANO

IDENTIFICACION	PROPIETARIO	TIPO DE BIEN	MATRICULA	UBICACIÓN
NIT. 891224005-1	SOCIEDAD CHAMORRO PORTILLA SAS	INMUEBLE	240-66397	URBANO

SEGUNDO. - LIMITAR los valores de las presentes medidas cautelares a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$471.287.279), que corresponde al monto del daño que se investiga.

TERCERO. - COMUNICAR la medida cautelar decretada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto en el correo ofiregispasto@supernotariado.gov.co, para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Parágrafo: Lo anterior para que se efectúe la correspondiente inscripción o registro del embargo preventivo decretado y certifique sobre el cumplimiento de lo ordenado en la

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2020-36059**

presente providencia, precisándoles que en el Proceso de Responsabilidad Fiscal no existen las figuras de demandante y demandado, por lo que para la ejecución de las medidas deberá tenerse en cuenta que los intervinientes son la Contraloría General de la República — Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, NIT 899.999 067-2 y los presuntos responsables fiscales.

CUARTO. - NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares que mediante esta providencia se decretan.

QUINTO. - RECURSOS. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN y de APELACIÓN, los cuales deben radicarse así, el primero dirigido a la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño y el segundo a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

Los recursos podrán radicarse en el correo responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a mariana.cabrera@contraloria.gov.co o en la dirección física Calle 18A No 25-64 de Pasto, con la expresa indicación del número del proceso.

SEXTO. - VIGENCIA. Las medidas cautelares decretadas en el presente auto tendrán vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal 2020-36059 y hasta la culminación del proceso de cobro coactivo si se profiere fallo con responsabilidad fiscal.

SEPTIMO. - INCORPORAR en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, incluido el presente auto.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA RUEDA NOGUERA
Contralora Provincial- Directiva Ponente



ERNESTO FERNANDO NARVAEZ
Gerente Departamental-Directivo Colegiado



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA



AUTO N°: 228

FECHA: marzo 23 de 2023

PÁGINA 6 de 6

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2020-36059**


ADRIANA PATRICIA LOPEZ RICAURTE
Contralora Provincial-Directiva Colegiada

Proyectó
MARIANA LUCY CABRERA
Profesional Universitaria
Grupo de Responsabilidad Fiscal

Revisó y ajustó 21/03/2023
VIVIANA JULIETH JURADO DELGADO
Coordinadora de Gestión (E)
Grupo de Responsabilidad Fiscal

El presente Auto fue aprobado en sesión ordinaria de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, como consta en Acta No.009 de 23 de marzo de 2023